



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0264/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
FINANZAS.

Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA
SALMORAN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NOVIEMBRE DIECISEIS DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro
R.R.A.I. 0264/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública
interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de
la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advierte requirió lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la secretaria de Finanzas

Artículo 99 fracción XXVIII

XXVIII. Coordinar la integración y el seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto;

Motivo por el cual:

1. Solicito la información relativa a la evidencia de la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

2. Solicito la información relativa a la evidencia del seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023, suscrito por Shunashi Idali Caballero Castellanos, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

**FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000085/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000085**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 09 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000085**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas Artículo 99 fracción XXVIII XXVIII. Coordinar la integración y el seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto; Motivo por el cual: 1. Solicito la información relativa a la evidencia de la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. 2. Solicito la información relativa a la evidencia del seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública."* y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/156/2023 de fecha 24 de febrero del año en curso, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 signado por la Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas en suplencia por ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Una vez señalado lo anterior, respecto al **punto 1 y punto 2**, se tiene lo siguiente:

Durante el ejercicio 2020 y 2021 las referidas facultades no se encontraban conferidas a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, sino que durante esos ejercicios fiscales, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2018, esas facultades no estaban conferidas a la citada Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, ni a ninguna otra de las áreas administrativas del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".

Como se mencionó, esas facultades nacieron con la publicación del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2021, siendo conferidas a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública y a la Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto, adscrita a la misma. Sin embargo, previamente a ello, esas facultades no estuvieron conferidas a alguna otra área administrativa de este sujeto obligado, ni a alguna otra área administrativa del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en 2020 y 2021.

Por tanto, respecto a la información requerida por el particular relativa a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, no se cuenta con información relativa a la integración de propuestas de intervención de los compromisos de gobierno, esto debido a que en términos del artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones durante esos ejercicios fiscales.

Por lo que corresponde al **ejercicio 2022**, sí se cuenta con la evidencia de la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de trabajo en expediente físico, el cual contiene de 585 hojas, motivo por el cual **se pone a su disposición la consulta directa** de la información que obra en esta dirección, para que pueda consultarla en días y horas hábiles; acorde a lo señalado por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no es posible ser compartida en archivo digital, aunado a que el soporte en el que se encuentran los documentos, es de naturaleza física, y voluminoso. Por este motivo se le proporciona cita para que el día **16 de marzo de 2023 en un horario de 09:00 a 10:30 horas**, se apersona en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública para consultar la información solicitada, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Av. Gerardo Pandal Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta baja, ala derecha. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900. Para tal efecto, se indica que la servidora pública que dará acceso a la información es la Lic. Jennifer Maritza Bautista López y/o Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la citada Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública y a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, respectivamente.

Por lo que corresponde al ejercicio 2023, se tiene que, al día de hoy, esta dirección se encuentra en el proceso de definición del esquema de trabajo para la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. Toda vez que al día de hoy se está integrando el Plan Estatal de Desarrollo, documento rector de la planeación del Poder Ejecutivo del Estado. En consecuencia, respecto a la información relativa al ejercicio fiscal 2023, con corte a esta fecha, se declara su inexistencia.

De lo inserto se advierte que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud en el punto relativo a la *"...información del proceso para su emisión, oficios girados a las distintas áreas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para el cálculo..."*, informando lo que se insertó anteriormente.

Así también, dentro de la misma respuesta, mencionada área informa que debido a la excesiva cantidad de información, la cual sobrepasa las capacidades técnicas para su procesamiento y entrega, y se le informa a ese peticionario, que la información estará disponible para consulta directa para ese solicitante, en las instalaciones de esta Secretaría de Finanzas, como lo manifiesta la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (se inserta la parte de interés):

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Fecha y hora: 16 de marzo de 2023 en un horario de 09:00 a 10:30 horas,

Lugar: Instalaciones que ocupa la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta baja, ala derecha. C.P. 71257

Teléfono: 951 501 6900. Ex. 26060

Correo electrónico: subsecretariaplaneacione inversionpublica@finanzasoaxaca.gob.mx

Servidor público que pondrá a disposición la información: Lic. Jennifer Maritza Bautista López y/o Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la citada Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública y a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, respectivamente.

Consulta Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 127.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000085**, informando al solicitante que mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 signado por la Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas en suplencia por ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, este último hace de su conocimiento que debido a la excesiva cantidad de información, la cual sobrepasa las capacidades técnicas para su procesamiento y entrega, estará disponible para **consulta directa** por parte del solicitante en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Edificio "G" María Sabina, Planta baja, Ala derecha, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, **el día 16 de marzo de 2023, en un horario de 09:00 horas a las 10:30 horas**, teniendo a cargo la información para su acceso la licenciada Jennifer Maritza Bautista López y/o Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la Dirección de Seguimiento Inversión Pública y a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, con número de teléfono 9515016900 extensión 26060 y correo electrónico institucional subsecretariaplaneacioneinversionpublica@finanzasoaxaca.gob.mx.

Se adjunta a la presente, el oficio SF/SPIP/DSIP/0781/2023 para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000085**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefa del Departamento de Gestión y Difusión, y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Lic. Shunashi Itzái Caballero Castellanos

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023 de fecha 9 de marzo, y oficio anexo SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha 3 de marzo del 2023, en el que, señala entre otras cosas lo siguiente: "... se pone a consulta directa...". El sujeto obligado citó entre otros los siguientes preceptos: artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin embargo, dicha información ("585 hojas"), en su clasificación conforme a la Ley de archivos, deberá estar clasificada por el tiempo indicado en la misma al ser información con valor documental, la cual, el sujeto obligado ya debería haber digitalizado e implementado un sistema de digitalización de sus archivos y tener digitalizada la información, dando cumplimiento a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 4 fracciones XVI, XIX y XLIV, 11 fracción XI y 61. Motivo por el cual, al no ser una cantidad considerable de documentos, y presumiendo que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo señalado en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, ya tiene la información de forma digital y deberá proporcionar la misma a través del sistema electrónico de la plataforma nacional de transparencia. De lo anterior, se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de

máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0264/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

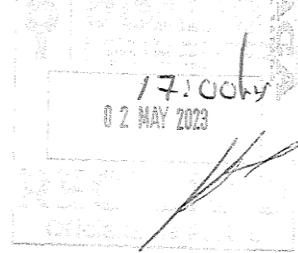
Con fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, se dio cuenta con los alegatos emitidos por el sujeto obligado, por medio del oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR7185/2023 suscrito por el jefe del departamento de gestión y difusión y personal habilitado de la unidad de transparencia.

“ ...



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000085/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR185/2023
Asunto: Informe recurso de Revisión **R.R.A.I./0264/2023/SICOM.**

Anexo 02 - Folios



LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
DEL ESTADO DE OAXACA.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de abril de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73 fracción XIV y 76 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

PRIMERO: En atención al acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 14 de marzo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

SEGUNDO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000085, en la que el petionario requirió lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas

Artículo 99 fracción XXVIII

XXVIII. Coordinar la integración y el seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto;

Motivo por el cual:

1. Solicito la información relativa a la evidencia de la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

2. Solicito la información relativa a la evidencia del seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)



TERCERO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023 de fecha 9 de marzo, y oficio anexo SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha 3 de marzo del 2023, en el que, señala entre otras cosas lo siguiente: "... se pone a consulta directa...". El sujeto obligado citó entre otros los siguientes preceptos: artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin embargo, dicha información ("585 hojas"), en su clasificación conforme a la Ley de archivos, deberá estar clasificada por el tiempo indicado en la misma al ser información con valor documental, la cual, el sujeto obligado ya debería haber digitalizado e implementado un sistema de digitalización de sus archivos y tener digitalizada la información, dando cumplimiento a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 4 fracciones XVI, XIX y XLIV, 11 fracción XI y 61.

Motivo por el cual, al no ser una cantidad considerable de documentos, y presumiendo que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo señalado en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, ya tiene la información de forma digital y deberá proporcionar la misma a través del sistema electrónico de la plataforma nacional de transparencia.

De lo anterior, se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente." (Sic)

CUARTO: El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, la negativa por parte de este sujeto obligado para entregar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que el Comisionado Instructor, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, advertirá que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

" ...

Una vez señalado lo anterior, respecto al número punto 1 y 2, se tiene lo siguiente:

Durante el ejercicio fiscal 2022 y 2021 las referidas facultades no se encontraban conferidas a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, sino esos ejercicios fiscales, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2018, esas facultades no estaban conferidas a la citada Dirección de Seguimiento a la Inversión pública, ni a ninguna otra de las áreas administrativas del sujeto obligado " Secretaría de finanzas"

Como se mencionó, esas facultades nacieron con la publicación del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2021, siendo conferidas a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública y a la Coordinación de Procesos de Mejoras del Gasto, adscrita a la misma. Sin embargo, previamente a ello, esas facultades no estuvieron conferidas a alguna otra área administrativa de este sujeto obligado, ni a alguna otra área administrativa del Ejecutivo Estatal, en términos de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en 2020 y 2021.

Por tanto, respecto a la información requerida por el particular relativa a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, no se cuenta con información relativa a la integración de propuestas de intervención de los compromisos de gobierno, esto debido a que en términos del artículo 20 de la Ley General de





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones durante esos ejercicios fiscales.

Por lo que corresponde al ejercicio 2022, sí se cuenta con la evidencia de la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de trabajo en expediente físico, el cual contiene de 585 hojas, motivo por el cual se pone a su disposición la consulta directa de la información que obra en esta dirección, para que pueda consultarla en días y horas hábiles; acorde a lo señalado por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no es posible ser compartida en archivo digital, aunado a que el soporte en el que se encuentran los documentos, es de naturaleza física, y voluminoso. Por este motivo se le proporciona cita para que el día 16 de marzo de 2023 en un horario de 09:00 a 10:30 horas, se apersona en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguimiento a la Inversión pública para consultar la información solicitada, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta baja, ala derecha. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900. Para tal efecto, se indica que la servidora pública que dará acceso a la información es la Lic. Jennifer Maritza Bautista López y/o Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la citada Dirección de Seguimiento a la inversión Pública y a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, respectivamente.

Por lo que corresponde al ejercicio 2023, se tiene que, al día de hoy, esta dirección se encuentra en el proceso de definición del esquema de trabajo para la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de pasto. Toda vez que al día de hoy se está integrando el Plan Estatal de Desarrollo, documento rector de la planeación del Poder Ejecutivo del Estado. En consecuencia, respecto a la información relativa al ejercicio fiscal 2023, con corte a esta fecha, se declara su inexistencia.

QUINTO: De lo antes transcrito, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Subsecretaría de Planeación de esta Secretaría de Finanzas, rindiera su informe respectivo a lo notificado a ese sujeto obligado por el Órgano Garante de Acceso a la Información a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, teniendo que esta Subsecretaría de Planeación por conducto de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, dio respuesta al requerimiento mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0879/2023, con fecha 24 de abril de 2023, en el cual responde en los siguientes términos:

"(...)

Sobre el particular, es pertinente mencionar que esta área administrativa del sujeto obligado en su oportunidad, dio atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 201181723000085 con el oficio SF/SPIP/DSIP/0781/2023, en donde, con fundamento en lo dispuesto el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se pusieron a disposición del particular vía consulta directa, fundando y motivando las razones por las que, al momento de que el particular presenta su solicitud y aún, en el momento de suscripción del presente oficio, la información requerida se encuentra en un soporte físico, por lo que la digitalización de los documentos solicitados, supera la capacidad administrativa de esta área administrativa del sujeto obligado.

Esto en razón de que al tratarse de al menos 585 fojas las que integran la totalidad de la información requerida por el particular, el acceso a dicha información, se le proporciona al particular en el soporte en el que actualmente se encuentra la información. Sin que ello implique negarle el acceso a la información, pues de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En ese sentido, se reiteran las consideraciones expuestas en el oficio SF/SPIP/DSIP/0781/2023.

(...)" (Sic)

SEXTO: Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez





obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información poniéndola a disposición en las instalaciones de esta Secretaría de finanzas, como se comprueba en el punto que antecede a este.

SÉPTIMO: En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;
- II.- Se anexa copia simple del oficio SF/SPIP/DSIP/0879/2023, como prueba documental;
- III Tenerme presentando en tiempo y forma mis alegatos requeridos por el Órgano Garante de Acceso a la Información pública, Transparencia, Protección de datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- IV.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Respetuosamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

C. Víctor Hugo Santana Ruiz



02 MAY 2023

R
02 MAY 2023
loc: 11 38 - 8247
80

Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública
Clave documental: PE12/103C.3/CA.3.1/007/2023
Número de oficio: SF/SPIP/DSIP/0879/2023
Asunto: Se atiende solicitud de solventación de recurso de revisión número R.R.A.L/0264/2023/SICOM sobre Solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000085.- Respuesta a oficio SF/PF/DNAJ/UT/467/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 24 de abril de 2023.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

At n: Víctor Hugo Santana Ruiz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/467/2023, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto a los motivos de inconformidad presentados por el particular que realizó la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000085, al no estar de acuerdo con la respuesta dada a su solicitud, interponiendo el recurso de revisión R.R.A.L/0264/2023/SICOM, donde el citado solicitante principalmente señala:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023 de fecha 9 de marzo, y oficio anexo SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha 3 de marzo del 2023, en el que, señala entre otras cosas lo siguiente: "... se pone a consulta directa...". El sujeto obligado cito entre otros los siguientes preceptos: artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Sin embargo, dicha información ("585 hojas"), en su clasificación conforme a la Ley de archivos, deberá estar clasificada por el tiempo indicado en la misma al ser información con valor documental, la cual, el sujeto obligado ya debería haber digitalizado e implementado un sistema de digitalización de sus archivos y tener digitalizada la información, dando cumplimiento a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 4 fracciones XVI, XIX, y XLIV, 11 fracción XI y 61.
Motivo por el cual, al no ser una cantidad considerable de documentos, y presumiendo que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo señalado en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, ya tiene la información de forma digital y deberá proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
Motivo por el cual le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea proporcionada de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente." (sic)

Sobre el particular, es pertinente mencionar que esta área administrativa del sujeto obligado en su oportunidad, dio atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 201181723000085 con el oficio SF/SPIP/DSIP/0781/2023, en donde, con fundamento en lo dispuesto el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se pusieron a disposición del particular vía consulta directa, fundando y motivando las razones por las que, al momento de que el particular presenta su solicitud y aún, en el momento de suscripción del presente oficio, la información requerida se encuentra en un soporte físico, por lo que la digitalización de los documentos solicitados, supera la capacidad administrativa de esta área administrativa del sujeto obligado.





Lo anterior, como se menciona, se debe a que el segundo y tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos; la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo anterior, se estiman que los argumentos expuestos por el particular, devienen en inoperantes, ya que no se estaría coartando su derecho de acceso a la información, sino que se le estaría brindando el acceso, conforme a las características propias de la información y del soporte en el que se encuentra en los archivos de las áreas del sujeto obligado.

Esto en razón de que al tratarse de al menos 585 fojas, las que integran la totalidad de la información requerida por el particular, el acceso a dicha información, se le proporciona al particular en el soporte en el que actualmente se encuentra la información. Sin que ello implique negarle el acceso a la información, pues de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Asimismo, es importante destacar que los documentos que contienen la información requerida por el particular, se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, por lo que su procesamiento implicaría un esfuerzo adicional a los servidores públicos adscritos al área administrativa responsable de la información. Esto desde la óptica de que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, área administrativa en la que obra la información debe ejercer las facultades y funciones que le confiere el artículo 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales consisten en:

Artículo 99. La Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, contará con una Directora o Director que dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Coordinadoras o Coordinadores de Seguimiento Financiero y Programático, y Análisis y Evaluación de la Inversión Pública, Monitoreo del Gasto, y de Procesos de Mejora del Gasto; Jefes o Jefes de departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar a la Subsecretaría o Subsecretario de Planeación e Inversión Pública sobre el resultado del seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada;
- II. Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria para el adecuado seguimiento de la inversión;
- III. Vigilar que se realice la captura en el sistema electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del destino, ejercicio, indicadores de gestión y resultados obtenidos en la aplicación de recursos federales;
- IV. Suscribir las observaciones y recomendaciones a los ejecutores de gasto de inversión en relación a la captura que se lleve a cabo en los sistemas electrónicos;
- V. Consolidar la información de inversión pública para su incorporación al informe anual del Ejecutivo Estatal;
- VI. Supervisar la difusión de la información estadística y la información de los indicadores de los programas presupuestarios;
- VII. Suscribir el trámite de adecuaciones presupuestarias y las cuentas por liquidar certificadas para la transferencia de recursos de los PIP autorizados a los Municipios;
- VIII. Suscribir las respuestas de las solicitudes de los trámites de variaciones de metas de los PIP autorizados, en específico: ampliación, reducción y recalendariación de metas;
- IX. Coordinar con la Tesorería para la identificación de los montos transferidos por la Federación al Estado en materia de inversión pública, para el seguimiento de los mismos dentro del sistema electrónico que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca para tal efecto;
- X. Solicitar a la Tesorería el registro de las cuentas bancarias para las transferencias de recursos estatales y federales relativos a los PIP autorizados que le correspondan recibir a los Municipios;
- XI. Remitir la documentación comprobatoria de las cuentas por liquidar certificadas para de las transferencias de recursos federales y estatales en la integración de estados financieros;



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- XII. Remitir la información contable de las solicitudes de transferencias de recursos federales y estatales relativos a los PIP autorizados a los Municipios, a la Dirección de Contabilidad Gubernamental;
- XIII. Requerir a los ejecutores de gasto de inversión los informes mensuales de los avances financieros del ejercicio de la inversión pública autorizada; así como el informe final;
- XIV. Participar de las actividades referentes a las estadísticas de la Inversión Pública;
- XV. Proponer las políticas de monitoreo y mecanismos de mejora que promuevan un ejercicio más eficaz y eficiente del gasto público;
- XVI. Establecer las políticas y procedimientos para el monitoreo y mejora del gasto, en el sistema electrónico de la Secretaría;
- XVII. Realizar el monitoreo y la integración de propuestas de mejora del gasto público, a través del sistema electrónico de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable;
- XVIII. Proponer las recomendaciones para la mejora al proceso presupuestario del gasto público con base en los análisis e información del desempeño;
- XIX. Colaborar con las áreas administrativas de la Secretaría en la definición de los criterios, procedimientos y metodologías que permitan el monitoreo, mejora y evaluación del gasto público;
- XX. Colaborar con las demás áreas administrativas de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería en la definición de los criterios, guías y requerimientos para el establecimiento de políticas presupuestarias, integración del Presupuesto de Egresos, así como, los procedimientos de operación y seguimiento del ejercicio presupuestal;
- XXI. Requerir a los ejecutores de gasto, así como, a las demás áreas competentes de la Secretaría, la información necesaria para realizar el monitoreo y mejora del gasto, en aquellos casos en que no esté disponible en el sistema electrónico de la Secretaría;
- XXII. Colaborar con la Instancia Técnica de Evaluación para la implementación y consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXIII. Proponer a la Instancia Técnica de Evaluación los programas y proyectos de inversión pública para su integración al Programa Anual de Evaluación;
- XXIV. Presentar periódicamente los informes de resultados obtenidos del monitoreo y las propuestas de mejora al gasto público;
- XXV. Coordinar el plan de trabajo, así como realizar las propuestas de mejora para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), con las instancias correspondientes;
- XXVI. Proponer las metodologías y procedimientos para realizar el monitoreo y mejora que promuevan la calidad y congruencia de la información en materia de transparencia presupuestaria;
- XXVII. Establecer el monitoreo y propuestas de mejora del ejercicio presupuestal, estableciendo indicadores y semáforos a fin de identificar posibles retrasos en el avance de la ejecución del gasto público;
- XXVIII. Coordinar la integración y el seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto; y
- XXIX. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Como se puede apreciar, la capacidad administrativa del área administrativa se encuentra sujeta al cumplimiento de las diversas facultades y funciones sustantivas, que nos confiere el Reglamento Interno, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por lo que como se puede concluir, el procesar la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área administrativa responsable de la información.

En ese sentido, se reiteran las consideraciones expuestas en el oficio SF/SPIP/DSIP/0781/2023.

Por otra parte, con el fin de que el particular pueda tener acceso a la información en el formato en el que actualmente se encuentra, se tiene a bien indicarle que podrá imponerse de ella mediante la modalidad de consulta directa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de este oficio. Para tal efecto, se tiene a bien señalar que se puede apersonar en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, Edificio “G” María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta baja, ala derecha. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 26060. Para tal efecto, se indica que el servidor público que dará acceso a la información es el C. Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la citada Subsecretaría. Asimismo, se proporciona la dirección de correo electrónico institucional subsecretariaplaneacioneinversionpublica@finanzasoaxaca.gob.mx como medio para establecer comunicación.





FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Ahora, para el caso de que el particular requiriera copias simples o certificadas de la documentación objeto de la solicitud, se tiene a bien indicarle que se puede proceder a proporcionar la información en esa vía, previo pago de derechos que para tal efecto expida la Unidad de Transparencia, en el caso de que el particular optara por ese medio.

Por otra parte, con el propósito de acreditar la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado, se tiene a bien señalar que de ser el caso, se solicita una conciliación con el Órgano Garante, a efecto que funja como intermediario, y la información requerida por el particular, pueda ser consultada en sus instalaciones.

Por tanto, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que se ha dado atención correspondiente a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/467/2023, en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS

Con copia para:
José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento.
Expediente y minutario
CRER/lam/





FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

Número de oficio: SF/SPIP/DSIP/0880/2023

Asunto: Se atiende solicitud de solventación de recurso de revisión número R.R.A.I./0269/2023/SICOM sobre solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000087. - Respuesta a oficio SF/PF/DNAJ/UT/468/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 24 de mayo de 2023.

02 MAY 2023

HST
36N

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

RT

02 MAY 2023

hora: 11:50
fecha: 2023 05 24

At'n: Víctor Hugo Santana Ruiz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/468/2023, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto a los motivos de inconformidad presentados por el particular que realizó la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000087, al no estar de acuerdo con la respuesta dada a su solicitud, interponiendo el recurso de revisión R.R.A.I./0269/2023/SICOM, donde el citado solicitante principalmente señala:

"El sujeto obligado emite su respuesta a modo, hablando del pasado, pero incluso, no es preciso en señalar que fue lo que hicieron para que los proyectos de inversión pública fueran parte del mismo, y no señala cuáles son las acciones que está llevando a cabo para el actual sexenio, si bien es cierto que se encuentran en la elaboración de su Plan Estatal de Desarrollo para la nueva administración, cómo están alineando los proyectos de inversión pública al mismo.
Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actúe conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información requerida inicialmente de forma verídica y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra." (sic)

Sobre el particular, es pertinente mencionar que esta área administrativa del sujeto obligado en su oportunidad, dio atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 201181723000087 con el oficio SF/SPIP/0036/2023, y sobre el punto en el que se inconforma el particular, se contestó esencialmente que, la evidencia de la alineación de proyectos al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y demás instrumentos de planeación del desarrollo, consiste en el registro de los mismos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP).

Ahora, con el fin de que pudiera consultar el reporte de registros de proyectos en el BPIP, se le proporcionó el enlace que lo dirige al documento publicado en el micrositio de Transparencia Presupuestaria.



No obstante, es pertinente indicar que la información antes compartida, refiere a los registros en Banco de Proyectos 2022, la cual, para obtener el registro, en términos de las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 131 y 134 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se verifican que los PIP que se autoricen contribuyan a lograr los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación que deriven del mismo, tanto por la Secretaría de Finanzas, como por los titulares de las Direcciones de Planeación o su equivalente de las Dependencias, Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos o Municipios a quienes se les autorice PIP.

En ese sentido, de manera individual, al visualizar cada uno de los proyectos registrados en el BPIP, se podrá visualizar la alineación de los mismos, con lo que se reitera la opción de poner a disposición del particular, el acceso a la información mediante consulta directa de la información, en razón de que la información se encuentra contenida en los sistemas electrónicos, respecto de los cuales, no es posible proporcionarla conforme a la petición del particular, debido a que solo se puede visualizar a través de la consulta del sistema, proyecto por proyecto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se pusieron a disposición del particular vía consulta directa, fundando y motivando las razones por las que, al momento de que el particular presenta su solicitud y aún, en el momento de suscripción del presente oficio, la información requerida se encuentra en un soporte electrónico, dentro de un sistema que no permite generar información conforme al interés del particular.

Lo anterior, como se menciona, se debe a que el segundo y tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos; la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo anterior, se estiman que los argumentos expuestos por el particular, devienen en inoperantes, ya que no se estaría coartando su derecho de acceso a la información, sino que se le estaría brindando el acceso, conforme a las características propias de la información y del soporte en el que se encuentra en los archivos de las áreas del sujeto obligado.

Esto en razón de que al tratarse de información contenida en un sistema electrónico, el acceso a la información requerida por el particular, se le proporciona en el soporte en el que actualmente se encuentra la información. Sin que ello implique negarle el acceso a la información, pues de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Asimismo, es importante destacar que el sistema electrónico que contiene la información requerida por el particular, se encuentra distribuida y recopilada en diversos módulos, cuyo procesamiento no es posible en los términos requeridos por el particular.

En ese sentido, se reiteran las consideraciones expuestas en el oficio SF/SPIP/0036/2023.

Por otra parte, con el fin de que el particular pueda tener acceso a la información en el formato en el que actualmente se encuentra, se tiene a bien indicarle que podrá imponerse de ella mediante la modalidad de consulta directa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de este oficio. Para tal efecto, se tiene a bien señalar que se puede apersonar en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta baja, ala derecha. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 26060. Para tal efecto, se indica que



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”



Ahora, para el caso de que el particular requiriera copias simples o certificadas de la documentación objeto de la solicitud, se tiene a bien indicarle que se puede proceder a proporcionar la información en esa vía, previo pago de derechos que para tal efecto expida la Unidad de Transparencia, en el caso de que el particular optara por ese medio.

Por otra parte, con el propósito de acreditar la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado, se tiene a bien señalar que de ser el caso, se solicita una conciliación con el Órgano Garante, a efecto que funja como intermediario, y la información requerida por el particular, pueda ser consultada en sus instalaciones.

Por tanto, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que se ha dado atención correspondiente a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/467/2023, en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS

Con copia para:
José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento.
Expediente y minutorio
CRER/lan/

Adjuntando copia del oficio número SF/SPIP/DSIP/0879/2023.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

SEXO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la

parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinticuatro de febrero de del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día trece de octubre del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es imperativo previo al análisis del fondo del asunto, realizar un estudio del contenido de los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las bases que regirán el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y entregar la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandato constitucional federal y local de informar por parte de los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, siendo esta una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Conforme a lo anterior, es que el legislador ordinario en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca³, establecen con mayor precisión los procedimientos, reglas, principios y actuaciones que deberán realizar los sujetos obligados para atender las diferentes solicitudes de acceso a la información que tengan a bien atender.

Los artículos 4, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley General, determinan lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y

² En adelante se citará también como Ley General.

³ En adelante se citará también como Ley Local.

ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. “

“Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.”

“Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.”

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

Así mismo en la Ley Local, se establece en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender los sujetos obligados deben en todo momento permitir el ejercicio del derecho otorgado a las y los ciudadanos de ejercer su derecho humano de acceso

a la información mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El ejercicio de este derecho no se puede coartar o limitar, no es dable discriminar ni acreditar un interés o justificar el mismo, por consiguiente, los sujetos obligados son responsables y guardianes de la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a ello, esa información que generan se considera de carácter público y siempre deberá de facilitar su entrega preferentemente en la modalidad solicitada.

Así mismo, la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa. Conforme a lo antes expresado se tiene que el derecho de acceso a la información pública otorgado a favor de las y los ciudadanos debe siempre ser garantizado por lo sujetos obligados, quienes tienen siempre la obligación de informar y dar acceso a la información pública de la que son protectores.

En este orden de ideas, es oportuno citar el contenido de la jurisprudencia P./J. 54/2008⁴, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, en junio de 2008, página 743, que establece lo siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

⁴ Consultable en el enlace <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que la Litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta al poner a disposición en sus oficinas la información solicitada o por el contrario resulta procedente la entrega de la misma en la forma requerida por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún

delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas
Artículo 100 fracción III

III. Coordinar las conciliaciones con los ejecutores de gasto de inversión y áreas administrativas de la Secretaría los reportes sobre el ejercicio del gasto de inversión;

Motivo por el cual:

1. Solicito la información relativa a la evidencia de coordinar las conciliaciones con los ejecutores de gasto de inversión y áreas administrativas de la Secretaría los reportes sobre el ejercicio del gasto de inversión. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

2. Solicito los reportes sobre el ejercicio del gasto de los ejecutores del gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas.

Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública" (Sic).

Cabe mencionar que el solicitante al momento de presentar su solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, eligió como modalidad de entrega la PNT, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023 de fecha nueve de marzo del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000085/2023, en el cual derivado del oficio número SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, área responsable de resguardar en sus archivos la información requerida en la solicitud de información, conforme a lo

establecido en el artículo 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, informó:

En relación a la **Información requerida en el numeral 1 y 2 de la solicitud de información**, consistente en: Solicito la información relativa a la evidencia de la integración de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

Y respecto a la **Información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información**, consistente en: Solicito la información relativa a la evidencia del seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los compromisos de gobierno y por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas. Lo anterior para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública

Respuesta: Tomando en consideración que la información requerida se encuentra en un soporte físico en sus archivos, donde cada ejercicio fiscal tiene un elevado número de documentos, especificando su número por cada ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022, los cuales constan en su totalidad de 585 fojas, por lo que, dado el volumen de los mismos, su análisis, estudio o procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de la Dirección de Seguimiento a la Inversión para efectuar la entrega de la información en el formato solicitado dentro del plazo legalmente establecido, con fundamento en lo previsto en los artículos 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, en el criterio de interpretación número 03/17, que establece el acceso a la información se dará conforme a las características físicas de la propia información y el formato en que obra en los archivos, sin que esto implique elaborar nuevos documentos para satisfacer el interés del particular, por tal motivo la información requerida, la puso a disposición en la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, señalando su domicilio, la fecha y horario de atención al público, así como, los servidores públicos habilitados para dar acceso a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es importante mencionar que el Reporte Final del Ejercicio del Gasto relativo al ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con la normatividad que rige el proceso, se encuentra en proceso de generación, así también, lo relativo al ejercicio fiscal 2023. Esto debido a que el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 aún no concluye, y dada la periodicidad con la que se generan esos reportes, aún no se encuentra disponible.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R101/2023 de fecha 9 de marzo, y oficio anexo SF/SPIP/DSIP/0781/2023 de fecha 3 de marzo del 2023, en el que, señala entre otras cosas lo siguiente: "... se pone a consulta directa...". El sujeto obligado citó entre otros los siguientes preceptos: artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin embargo, dicha información ("585 hojas"), en su clasificación conforme a la Ley de archivos, deberá estar clasificada por el tiempo indicado en la misma al ser información con valor documental, la cual, el sujeto obligado ya debería haber digitalizado e implementado un sistema de digitalización de sus archivos y tener digitalizada la información, dando cumplimiento a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 4 fracciones XVI, XIX y XLIV, 11 fracción XI y 61. Motivo por el cual, al no ser una cantidad considerable de documentos, y presumiendo que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo señalado en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, ya tiene la información de forma digital y deberá proporcionar la misma a través del sistema electrónico de la plataforma nacional de transparencia. De lo anterior, se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.

Ahora bien, efectuando un análisis al contenido del recurso de revisión, se desprende que **la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información**, en relación a la puesta a disposición de la información en la modalidad de consulta directa, no manifestando inconformidad alguna en relación a la información proporcionada en el numeral 1 de la solicitud, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, ni tampoco, respecto a la información proporcionada en el numeral 2 de la solicitud, por lo que, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará respecto del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los sujetos obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que, además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en autos, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR185/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la

solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante, toda vez, que ese sujeto al otorgar respuesta a través de los oficios SF/PF/DNAJ/UT/R0101/2023 de nueve de marzo de dos mil veintitrés, manifestó que en su oportunidad dio atención a la solicitud de información, en donde con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, puso a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa, fundando y motivando las razones, esto tomando en consideración, de que al momento de la presentación de la solicitud y aún, en el momento de suscripción del informe, la información requerida se encuentra en un soporte físico, por lo que la digitalización de los documentos solicitados, supera la capacidad administrativa de esa área, al constar de 585 fojas, los cuales se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, por lo que su procesamiento y reproducción implicaría un esfuerzo adicional a los servidores públicos adscritos al área administrativa responsable de la información, toda vez que, la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, debe ejercer las facultades y funciones que le confiere el artículo 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Por lo que, la capacidad administrativa del área responsable de la información, se encuentra sujeta al cumplimiento de las diversas facultades y funciones sustantivas, que le confiere el Reglamento Interno, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por lo que, el procesar y reproducir la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información.

Lo anterior, conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual prevé que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos; la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Asimismo, el sujeto obligado mencionó que los documentos que contienen la información requerida por el particular, se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, por lo que su procesamiento y reproducción implicaría un esfuerzo adicional a los servidores públicos adscritos al área administrativa responsable de la información, toda vez que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, área administrativa debe ejercer las facultades y funciones que le confiere el artículo 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales consisten en:

“Artículo 99. *La Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, contará con una Directora o Director que dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Planeación o Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Coordinadoras o Coordinadores de: Seguimiento Financiero y Programático, y Análisis y Evaluación de la Inversión Pública, Monitoreo del Gasto, y de Procesos de Mejora de Gasto; Jefas o Jefes de departamento y de las y los demás servidores que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:*

- I. Informar a la Subsecretaría o Subsecretario de Planeación e Inversión Pública sobre el resultado del seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada;*
- II. Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria para el adecuado seguimiento de la inversión;*
- III. Vigilar que se realice la captura en el sistema electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del destino, ejercicio, indicadores de gestión y resultados obtenidos en la aplicación de recursos federales;*
- IV. Suscribir las observaciones y recomendaciones a los ejecutores de gasto de inversión en relación a la captura que se lleve a cabo en los sistemas electrónicos;*
- V. Consolidar la información de inversión pública para su incorporación al informe anual del Ejecutivo Estatal; Supervisar la difusión de la información estadística y la información de los indicadores de los programas presupuestarios;*
- VI. Supervisar la difusión de la información estadística y la información de los indicadores de los programas presupuestarios;*
- VII. Suscribir el trámite de adecuaciones presupuestarias y las cuentas por liquidar para la transferencia de recursos de los PIP autorizados a los Municipios.*
- VIII. Suscribir las respuestas de las solicitudes de los trámites de variaciones de metas de los PIP autorizados, en específico;*
- IX. Coordinar con la Tesorería para la identificación de los montos transferidos por la Federación al Estado en materia de inversión pública, para el seguimiento de los mismos dentro del sistema*

electrónico que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca para tal efecto;

X. Solicitar a la Tesorería el registro de las cuentas bancarias para las transferencias de recursos estatales y federales relativos a los PIP autorizados que le correspondan recibir a los Municipios;

XI. Remitir la documentación comprobatoria de las cuentas por liquidar certificadas para de las transferencias de recursos federales y estatales relativos a los PIP autorizados a los Municipios de la Dirección de Contabilidad Gubernamental para su resguardo, custodia y efectos conducentes en la integración de estados financieros;

XII. Remitir la información contable de las solicitudes de transferencias de recursos federales y estatales relativos a los PIP autorizados a los Municipios, a la Dirección de Contabilidad Gubernamental;

XIII. Requerir a los ejecutores de gasto de inversión los informes mensuales de los avances financieros del ejercicio de la inversión pública autorizada; así como el informe final;

XIV. Participar de las actividades referentes a las estadísticas de la Inversión Pública;

XV. Proponer las políticas de monitoreo y mecanismos de mejora que promuevan un ejercicio más eficaz y eficiente del gasto público;

XVI. Establecer las políticas y procedimientos para el monitoreo y mejora del gasto, en el sistema electrónico de la Secretaría;

XVII. Realizar el monitoreo y la integración de propuestas de mejora del gasto público a través del sistema electrónico de la secretaria, con base en la normatividad aplicable;

XVIII. Proponer las recomendaciones para la mejora al proceso presupuestario del gasto público con base en los análisis e información del desempeño;

XIX. Colaborar con las áreas administrativas de la Secretaría en la definición de los criterios, procedimientos y metodologías que permitan el monitoreo, mejora y evaluación del gasto público;

XX. Colaborar con las demás áreas administrativas de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería en la definición de los criterios, guías y requerimientos para el establecimiento de políticas presupuestarias, integración de Presupuesto de Egresos, así como, los procedimientos de operación y seguimiento del ejercicio presupuestal;

XXI. Requerir a los ejecutores de gasto, así como, a las demás áreas, competentes de la Secretaría, la información necesaria para realizar el monitoreo y mejora del gasto, en aquellos casos en que no esté disponible en el sistema electrónico de la Secretaría;

XXII. Colaborar con la Instancia Técnica de Evaluación para la implementación y consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño;

XXIII. Proponer a la Instancia Técnica de Evaluación los programas y proyectos de inversión pública para su integración al Programa Anual de Evaluación;

XXIV. Presentar periódicamente los informes de resultados obtenidos del monitoreo y los presupuestos de mejora al gasto público;

XXV. Coordinar el plan de trabajo, así como realizar las propuestas de mejora para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en los Resultados y del Sistema de Evaluación del Desarrollo (PbR-SED), con las instancias correspondientes;

XXVI. Proponer las metodologías y procedimientos para realizar el monitoreo y mejora que promuevan la calidad y congruencia de la información en materia de transparencia presupuestaria;

XXVII. Establecer el monitoreo y propuestas de mejora del ejercicio presupuestal estableciendo indicadores y semáforos a fin de identificar posibles retrasos en el avance de la ejecución del gasto público;

XXVIII. Coordinar la integración y el seguimiento de las propuestas de intervención de los compromisos de gobierno asignados a los ejecutores de gasto, y

XXIX. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico".

Por lo que, la capacidad administrativa del área responsable de la información, se encuentra sujeta al cumplimiento de las diversas facultades y funciones sustantivas, que le confiere el Reglamento Interno, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por lo que, el procesar y reproducir la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información.

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0101/2023 de fecha nueve de marzo del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000085/2023, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.
2. Copia del oficio número SF/SPIP/DSIP/0879/2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por la Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, directora de Seguimiento a la Inversión Pública.
3. Copia del oficio número SF/SPIP/DSIP/0902/2023 de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos Procuraduría Fiscal, por medio del cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios

de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

A continuación, procederemos a realizar un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, a efecto de determinar si es procedente que el sujeto obligado haya puesto a disposición la información requerida en la solicitud en consulta directa en las oficinas del área responsable de la misma.

Primeramente, tomando en consideración que el motivo de inconformidad consiste en la puesta de la información en una modalidad distinta a la solicitada, se procede a analizar el cambio de modalidad de entrega de la información por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 122 fracción IV:

“Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

[...]

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda”.

Artículos 126, 128 y 136:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante”.

“Artículo 128. **La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando** la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, **ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra,** o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. **El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate”.**

“Artículo 136. **Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa,** salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante”.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículos 127, 129 y 133:

“Artículo 127. **De manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa,** salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante”.

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante, **Cuando la información no**

pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante al momento de presentar su solicitud de información, elegirá la modalidad en que prefiere se le entregue la información.

Ahora bien, los sujetos obligados deberán observar en el ejercicio del derecho de acceso a la información la entrega de la misma en la modalidad elegida por el solicitante, **sin embargo, las leyes de la materia establecen excepciones**, en los casos de la información clasificada como reservada y confidencial, **así como, en el supuesto legal de que la información requerida en la solicitud de información, no se encuentre disponible en los archivos del sujeto obligado en la modalidad elegida o solicitada y ello implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.**

Por lo que, los sujetos obligados a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, **la proporcionarán en el estado en que se encuentre en sus archivos.**

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o del solicitante.

En este sentido, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, **los sujetos obligados deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

Por consiguiente, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren.**

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 08/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:



“Criterio 08/2017. Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.

De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifiquen el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

Por lo que, para que proceda proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, es decir, para que el sujeto obligado pueda poner a disposición la información requerida en una solicitud de acceso a la información pública, en una modalidad diversa a la solicitada por la parte interesada, deberá fundar y motivar la necesidad que tiene el sujeto obligado de ofrecer otras modalidades de entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis legal, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del solicitante de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el

supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”

Bajo esta tesitura, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, motivó su imposibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud de información en formato digitalizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que precisó las razones, los motivos y circunstancias que tomó en consideración para tal efecto, al indicar que la misma obra en los archivos de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, área responsable de resguardar la misma, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, únicamente en soporte físico, aunado a la cantidad de documentos que la integran, la cual consta de 495 fojas, volumen que supera las capacidades técnicas de dicha área para su procesamiento y reproducción en el formato solicitado; asimismo, precisó los preceptos legales aplicables al caso concreto, fundamentando su determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Invocando el criterio de interpretación 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que, para el efecto de la consulta directa en sus oficinas por parte de la parte interesada, indicó el domicilio del área responsable de la información, fecha, horario de atención al público, así como, los nombres de los servidores públicos habilitados para coordinar la puesta a disposición.

Asimismo, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, manifestando su imposibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud de información en formato digitalizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la misma obra en los archivos de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, área responsable de resguardar la misma, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, únicamente en soporte físico, aunado que la cantidad de documentos que la integran, mismos que se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, la cual consta de 495 fojas, documentos, por lo que, dado su volumen supera las capacidades técnicas del área responsable para su procesamiento y reproducción, ya que ello implicaría un esfuerzo adicional de los servidores públicos adscritos a la misma, toda vez que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, ejerce las facultades y funciones sustantivas que le confiere el artículo 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por lo que, el procesar la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información, por tal motivo, la información requerida en la solicitud, se puso a disposición para consulta directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Invocando el criterio de interpretación 0/17 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante y el criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por consiguiente, como se indicó al realizar el análisis de la normatividad aplicable en la materia, **cuando la información requerida en la solicitud de información no se pueda otorgar en la modalidad elegida por la o el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado de manera fundada y motivada justifique el impedimento para atender la misma y notifique al particular la o las**



modalidades que permita el documento de que se trate (Artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Por lo que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que **la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante (Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).

Por tanto, **la obligación de dar acceso a la obligación se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a su disposición en la modalidad de consulta directa en el sitio donde se encuentre** (Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).

En el caso concreto, el sujeto obligado justificó de manera fundada y motivada su imposibilidad para proporcionar la información solicitada en formato digitalizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, debido a que la información requerida únicamente obra en los archivos de la Dirección de Seguimiento a la Inversión, en soporte físico, la cual consta de 495 fojas, mismos que se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, por lo que, dado el volumen de la información requerida, sobrepasa las capacidades técnicas del área responsable de la información para poder procesarla y reproducirla en el formato solicitado, razón por la cual, puso a disposición de la parte interesada la información solicitada en la modalidad de consulta directa en las oficinas del área responsable de la misma.

En este orden de ideas, para mayor abundamiento es necesario precisar, que se entiende por capacidad, para lo cual, en apoyo de la máxima lógica y experiencia, puede considerarse como la circunstancia o conjunto de

condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un empleo o cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

A. De la capacidad técnica.

Al respecto, es pertinente el desarrollo desde dos aristas:

a) De la capacidad técnica del SIGEMI de la PNT y

b) De la capacidad técnica del Sujeto Obligado.

En relación al inciso **a) De la capacidad técnica del SIGEMI de la PNT**, el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión. De esta manera, tras registrar una cuenta en el sistema electrónico y realizar una solicitud de información, es posible darle seguimiento a la presentación, respuesta, inconformidad y resolución de la misma.

Respecto a la capacidad máxima de archivos que soporta el sistema para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20Mb, que en términos de número de hojas no se puede determinar en este momento.

En relación al inciso **b) De la capacidad técnica del sujeto obligado**, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado invoco los artículos 127 y 129 de la Ley General de la materia haciendo énfasis sobre el procesamiento y reproducción dando como resultado que sobrepasa las capacidades técnicas de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública para efectuar la entrega de la información en el formato requerido

En ese contexto, como se ha venido manifestando en el estudio el sujeto obligado debe atender la entrega de la información en la modalidad requerida; y sólo en caso de que sobrepase las capacidades técnicas, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

De la manifestación del sujeto obligado, respecto a la capacidad técnica del procesamiento de la información para convertirla en digital y lograr subirla al

SIGEMI, o a través de una liga electrónica, indicó que la información comprende 495 hojas, la cual podría contenerse (siempre que sea texto, al componerse una hoja de imagen o gráfico, esto lo hace más pesado) en los 20Mb que admite el SIGEMI, no siendo posible determinar el peso del o de los archivos digitales, toda vez que no se puede determinar qué cantidad de hojas se pueden adjuntar, puesto que depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes, imágenes y/o gráficos contenidos en la información requerida, sin embargo, debido a otras circunstancias como: capacidades administrativas y humanas que hace imposible el procesamiento de la información para convertirla en digital y lograr subirla al SIGEMI para la respuesta, circunstancias que serán analizadas a continuación:

B. De las capacidades técnicas.

La capacidad administrativa, puede ser comprendida como *la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo*⁵. De manera práctica, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Esa eficiencia organizacional, resulta ser un precepto para un gobierno fuerte, la cual comprende, previsión, organización, coordinación y control en actos y esfuerzos con el objetivo de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz, eficiente, sostenible y democrático.

Desde la óptica institucional, la capacidad administrativa se traduce como *“las habilidades técnico–burocráticas del aparato estatal requeridas para instrumentar sus objetivos oficiales. En este componente resaltan dos dimensiones, la primera enfocada a los recursos humanos y la segunda a la organización”*.⁶

Así la cosas, se tiene que, la capacidad administrativa señala los recursos humanos y organizacionales, donde los organizacionales, además de englobar recursos humanos, engloban recursos materiales (espacio, equipos de

⁵ Ver <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/73.pdf> página 6.

⁶ Gobernanzas y Políticas Públicas. Angélica Rosas Huerta. Profesora- investigadora. Adscrita al Departamento Política y Cultura. Universidad Autónoma Metropolitana.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422008000200006

cómputo, instalaciones, tecnología), financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), los cuales en conjunto y a la medida correcta, alcanzarían que las instituciones logren la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz y eficiente.

En este sentido, tomando en consideración que la información se encuentra en soporte físico, distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes en el área responsable de la información, por lo que, se entiende que generar la digitalización de la información requerida conforme al interés de la parte interesada, significaría elaborar un documento ad hoc, lo cual no es un requisito que deba cumplir el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:

“Criterio 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o

particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora”.

C. De las capacidades humanas.

Resulta procedente analizar lo que se entiende por capacidad humana, se denomina recursos humanos a las personas con las que una organización (con o sin fines de lucro, y de cualquier tipo de asociación) cuenta para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas que deben realizarse y que han sido solicitadas a dichas personas.⁷

Las personas son la parte fundamental de una organización, y junto con los recursos materiales y económicos conforman el “todo” que dicha organización necesita.⁸, es decir, para el correcto funcionamiento y la eficacia de los objetivos, deben coexistir uno con otro, contrario a ello, el desarrollo no sería el apropiado y el cumplimiento de metas inaccesible.

No pasa inadvertido, que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas no tiene especificado el número de servidores adscritos a la misma, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

⁷ Ver definición <https://enciclopedia.net/recursos-humanos/>

⁸ Ídem.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

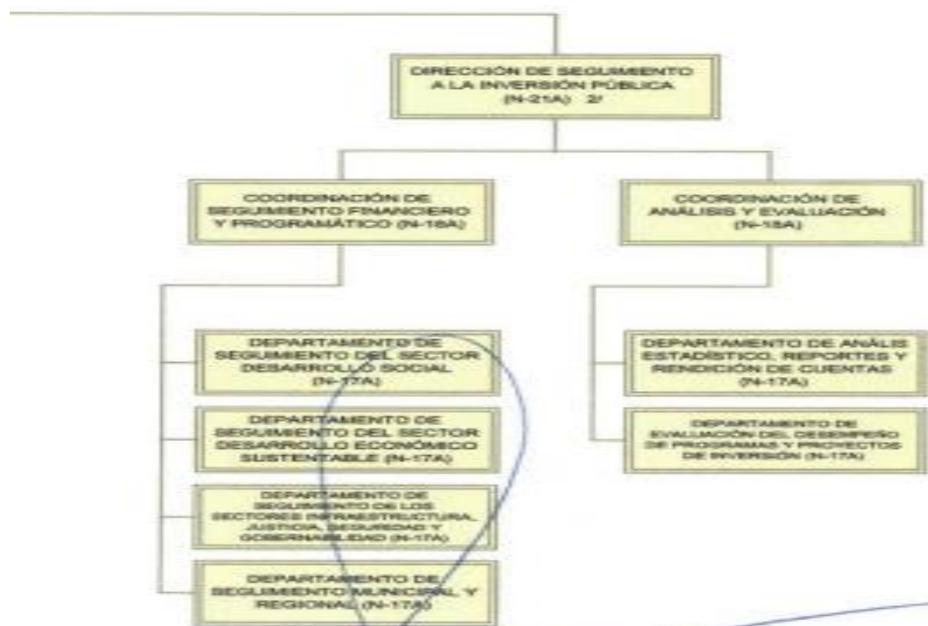
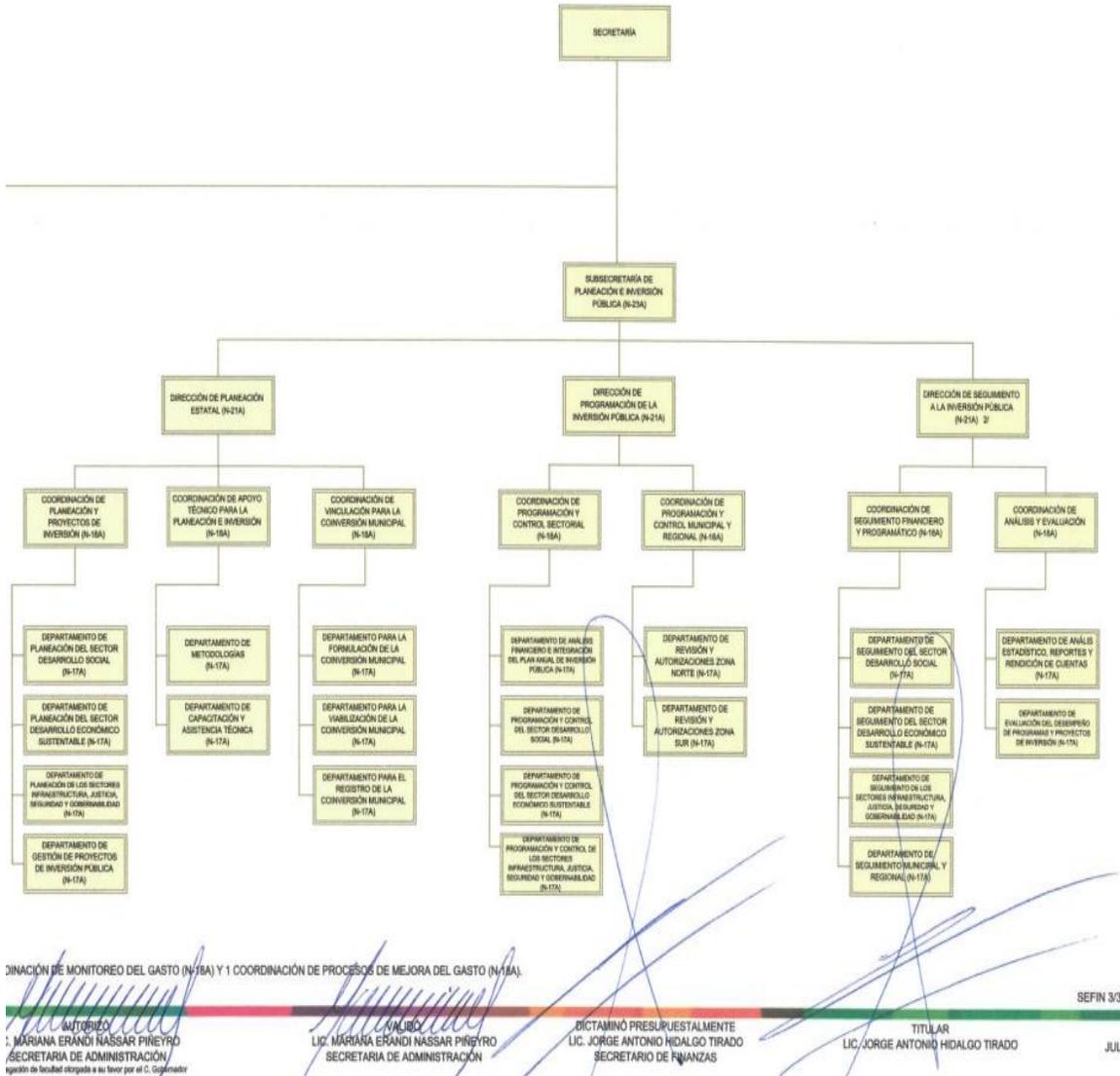
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA DE FINANZAS ESTRUCTURA ORGANICA



Por consiguiente, tomando en consideración que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, otorgó respuesta a la solicitud a través de la Titular de esa Dirección y no a través de las áreas que la conforman, será precisamente directamente la oficina de esa Dirección, quien atenderá la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo que, si bien el sujeto obligado no mencionó el número de personas con las que cuenta la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública y de las cuales el número de personas que realicen las funciones respecto a la información requerida en la solicitud de información, también lo es, que manifestó que, dado el volumen de la información solicitada, que consta de 585 fojas, supera las capacidades técnicas del área responsable para su procesamiento y reproducción conforme al formato solicitado por el particular, ya que ello implicaría un esfuerzo adicional de los servidores públicos adscritos a la misma, toda vez que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, ejerce las facultades y funciones sustantivas que le confiere el artículo 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por ende, el procesar la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información.

En este sentido, los servidores públicos responsables de la información requerida de acuerdo a sus funciones, para procesar dicha información, tendrían que realizar un análisis exhaustivo de lo requerido, así como, para la obtención, separación y digitalización de los documentos que la integran, lo cual implica, destinar días y horas para realizar exclusivamente esa encomienda.

Razón por la cual, resulta insuficiente el recurso humano con el que cuenta la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública para atender la solicitud, dado el volumen de los documentos que integran la información requerida, cumpliendo con los plazos establecidos para tal efecto, aunado a que, en esta misma Ponencia Instructora y en otras que integran el Consejo General de este Órgano Garante, se advierte otros medios de impugnación del

recurrente, por lo que se deduce que existieron diversas solicitudes presentadas por un mismo solicitante, y que en forma posterior fueron impugnadas las respuestas, lo cual ha dado lugar que se excluyan las demás funciones y actividades encomendadas a los servidores públicos de esa área administrativa, en pro de la sociedad en general, aunado, que generaría un daño en el cumplimiento los objetivos previamente establecidos, sumando que la Secretaría de Finanzas aplica una política pública de austeridad y los mecanismos de su ejercicio al observar lo dispuesto por la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

Al respecto, cabe destacar que la Ley de Transparencia Local, hace referencia de la obligación de dar acceso a la información, sin embargo, esa obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, al indicar procesamiento de la información, implica necesariamente a la capacidad de contar con los medios financieros, materiales y humanos para el estudio, análisis y procesamiento de la información solicitada, por ejemplo, el volumen de la información requerida por una misma persona, mediante numerosas solicitudes de acceso a la información presentadas en un mismo día y que deberán de tramitarse simultáneamente en los plazos definidos por la ley podrán sobrepasar las capacidades administrativas.

Por otro lado, resulta pertinente analizar la naturaleza de la información requerida en la solicitud de información, relativa a la evidencia de coordinar las conciliaciones con los ejecutores de gasto de inversión y áreas administrativas de la Secretaría los reportes sobre el ejercicio del gasto de inversión. La cual deberá estar numerada y separada por cada uno de los ejecutores del gasto incluida la secretaria de finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, se tiene que no corresponde con la información que el sujeto obligado deba poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en esa lógica jurídica se infiere que no cuenta con obligación de tener la información digitalizada para su entrega.

En esta tesitura, se desprende que la parte recurrente manifiesta en el motivo de inconformidad del recurso de revisión, que de acuerdo a “Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 4 fracción XVI, XIX y XLIX, 11 fracción XI y 61, el sujeto obligado ya debió haber implementado un sistema de digitalización de sus archivos y tener digitalizada la información. Motivo por el cual, le solicito me sea entregada la información requerida de forma digital”, por lo que, a continuación, se procede a su estudio.

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

[...]

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

[...]” .

“Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XVI. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de documentos digitales a largo plazo;

[...]

XIX. Datos abiertos: a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

[...]

XLIX. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

[...]”.

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

[...]

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento, así como procurar el resguardo digital de dichos documentos de conformidad con esta Ley, y

[...]”.

“Artículo 61. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados”.

De los preceptos legales invocados, se desprende que establecen las bases generales en materia de archivos que deben de observar los sujetos obligados, las definiciones establecidas en la Ley de Archivos, así como, la obligación de los sujetos obligados de aplicar métodos y medidas para la organización y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio físico para su almacenamiento, procurando el resguardo digital de dichos documentos, más en ningún momento, se advierte que exista una obligación de que necesariamente los documentos que forman parte de sus archivos físicos se encuentren digitalizados, ya que ello depende de la capacidades técnicas con las que cuente el sujeto obligado, así como, del cumplimiento de las funciones sustantivas de los mismos, establecidas en la normatividad que les aplica conforme a sus atribuciones, funciones o competencias, observando en todo momento el principio de austeridad en el manejo de los recursos financieros, humanos y materiales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Austeridad Republicana Estatal, máxime aún, que el artículo 6 del ordenamiento legal en estudio, establece que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tanto, no se advierte que exista disposición que obligue al sujeto obligado a contar con la información requerida en la solicitud en formato electrónico.

Por último, en cuanto a lo expresado por la parte recurrente en el motivo de inconformidad del recurso de revisión, consistente en que el sujeto obligado al no otorgar la información requerida en su solicitud de información en la modalidad elegida, no respeta los principios establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es infundado, toda vez, que como se ha venido exponiendo, cuando la información requerida en la solicitud de información no se pueda otorgar en la modalidad elegida por la o el solicitante, la obligación de

acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado de manera fundada y motivada justifique el impedimento para atender la misma y notifique al particular la o las modalidades que permita el documento de que se trate, por lo que, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, como aconteció en el caso que nos ocupa.

Lo cual no implica que el sujeto obligado no haya observado los principios que rigen la materia, o bien, que no haya garantizado el derecho al acceso de la información pública, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública, no es absoluto, sino que las propias leyes de la materia, establecen excepciones en los casos de la información clasificada como reservada y confidencial.

Por consiguiente, se concluye que, desde el primer momento, el sujeto obligado efectivamente fundó y motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, en vía de alegatos reiteró su respuesta inicial, razón por la cual, esta Ponencia actuante, considera que son infundados los agravios del particular.

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE



**COMISI
ONAD
A**

**COMISI
ONAD
A**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

L.C.P.
CLAUD
IA
IVETTE
SOTO
PINED
A

LICDA.
MARÍA
TANIV
ET
RAMO
S
REYES

**COMISI
ONAD
A**

**COMISI
ONAD
O**

LICDA.
XÓCHI
TL
ELIZAB
ETH
MÉND
EZ
SÁNCH
EZ

MTRO.
JOSÉ
LUIS
ECHEV
ERRÍA
MORAL
ES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0264/2023/SICOM



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0264/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se comparte el sentido del proyecto**, toda vez que se considera fundado y motivado el cambio de modalidad al constituir la misma una cantidad voluminosa de información. Sin embargo, se observa que la resolución hace alusión a un argumento que no se considera aplicable, a saber, que se hayan realizado más solicitudes de acceso a la información por la misma persona.

En este sentido, considerar dicha situación implicaría calificar que el derecho de acceder a la información en la modalidad de preferencia dependería del número de solicitudes de acceso a la información que se realizan, o "cuánto se ejerce el derecho".

Es importante señalar que la normativa en la materia no establece un criterio diferenciado en la modalidad de entrega para el caso que una persona realice diversas solicitudes de acceso a la información. Al respecto, el artículo 118 de la ley local establece:

Artículo 118. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Los cambios de modalidad se deben fundar y motivar en la imposibilidad técnica que puedan llegar a tener los sujetos obligados en los casos particulares y no en la calidad de las personas que realizan las solicitudes de acceso a la información.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

